

Auto No. 1098
Radicado: 17001 31 04 001 1999 00123 00 NI 4291 Ley 600/00
Condenado: Luis Alfonso Loaiza López
Identificación: 4.567.857
Delito: Homicidio
Asunto: Liberación Definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **LUIS ALFONSO LOAIZA LÓPEZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) Luis Alfonso Loaiza López, fue condenado (a) a la pena principal de ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión, como responsable del delito de Homicidio y al pago de perjuicios morales a la familia de la víctima por el valor de \$23.646.000.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de sesenta y dos (62) meses y doce (012) días, mediante Auto Interlocutorio No. 389 del veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciseis (2016) y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No. 1098
Radicado: 17001 31 04 001 1999 00123 00 NI 4291 Ley 600/00
Condenado: Luis Alfonso Loaiza López
Identificación: 4.567.857
Delito: Homicidio
Asunto: Liberación Definitiva

En relación con el pago de la multa de 1,75 smlmv a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **LUIS ALFONSO LOAIZA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.567.857 dentro del proceso con radicado No. 17001 31 04 001 1999 00123 00 NI 4291 (LEY600/2000), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **LUIS ALFONSO LOAIZA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.567.857, dentro del proceso con radicado No. 17001 31 04 001 1999 00123 00 NI 4291 (LEY600/2000).

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1098
Radicado: 17001 31 04 001 1999 00123 00 NI 4291 Ley 600/00
Condenado: Luis Alfonso Loaiza López
Identificación: 4.567.857
Delito: Homicidio
Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021

Dra. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO EJECUTIVO DE PENITENCIACIÓN
MEDIDA DE SEGURIDAD DE ESTADO
NOTIFICACIÓN

Fecha: _____
Escribo: QJP

LUIS ALFONSO LOAIZA PÉREZ
Condenado (a)

Responsable

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Defensor Público

Paula Andrea Mancipé Meza

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaría (E)